

**REFORMA A LA ORDENANZA DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO
DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL SAN PEDRO DE HUACA**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Pedro de Huaca, reconoce la necesidad de adaptar su estructura normativa a los cambios dinámicos en la sociedad, así como a las demandas y desafíos actuales y futuros que enfrenta nuestra comunidad. En este sentido de manera amplia se puede decir que las municipalidades de una u otra forma inciden en la vida diaria de miles de personas por cuanto se encuentran ligadas por tradición a la solución de los problemas ciudadanos cotidianos en materia de servicios básicos, infraestructura física, ordenamiento urbano entre otros. Siendo este nivel de gobierno el más cercano a la población, con la finalidad de fortalecer el nuevo rol del Estado que propone al gobierno nacional, es imperioso que los municipios se consoliden marcando políticas públicas férreas cuyo único fin sea el progreso y crecimiento de las poblaciones.

Indudablemente la modernidad y el desarrollo que los pueblos exige cada vez más que los actos que emanan de los gobiernos municipales, fijen positivamente el horizonte que debe seguir un municipio. La Constitución del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, consagran a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales como personas jurídicas de derecho público que gozan de autonomía política, administrativa y financiera. Estos calificativos que le han sido asignados, figura que aquellos, a través del ejecutivo y el legislativo, puedan realizar los actos que les fuere necesarios para el cumplimiento de sus fines y funciones esenciales.

Es por eso que, con la Reforma a la Ordenanza, el Gobierno Municipal del Cantón San Pedro de Huaca, asumirá el rol de “Estado moderno”, con el único propósito de dar atención eficiente a las necesidades del colectivo, y la oportunidad de contribuir a que los procesos sean menos burocráticos y así aumentar la transparencia, agilidad y eficiencia, ayudando a que la aprobación de Ordenanzas sea en el menor tiempo posible para que la ciudadanía se beneficie de las mismas a corto plazo, y así poder demostrar la eficiencia de gestión como Concejo Municipal.



Y debe iniciar regulando la organización y funcionamiento del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado, pues, su labor, no solamente está direccionada al cumplimiento efectivo de los objetivos municipales, sino a regular temas institucionales específicos o a reconocer derechos particulares a través de ordenanzas, acuerdos o resoluciones.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL SAN PEDRO DE HUACA

CONSIDERANDO

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, menciona: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.*

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias.*

Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales”.

Que, el artículo 253 de la Constitución de la República del Ecuador, menciona: *“Cada cantón tendrá un concejo cantonal, que estará integrado por la alcaldesa o alcalde y las concejalas y concejales elegidos por votación popular, entre quienes se elegirá una vicealcaldesa o vicealcalde. La alcaldesa o alcalde será su máxima autoridad administrativa y lo presidirá con voto dirimente. En el concejo estará representada proporcionalmente a la población cantonal urbana y rural, en los términos que establezca la ley”.*



Que, el artículo 5 de Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: *“La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional. (...)”*

Que, el artículo 7 de Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: *“Facultad normativa. - Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial. (...)”*

Que, el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: *“(...) Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización y ejecutivas previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden. (...)”*

Que, el artículo 56 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: *“(...) El concejo municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal. Estará integrado por el alcalde o alcaldesa, que lo presidirá con voto dirimente, y por los concejales o concejalas elegidos por votación popular, de conformidad con lo previsto en la ley de la materia electoral. En la elección de los concejales o concejalas se observará la proporcionalidad de la población urbana y rural prevista en la Constitución y la ley. (...)”*

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: *“(...) Al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la*



ley a su favor; c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute; d) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares; e) Aprobar el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo cantonal de planificación y las instancias de participación ciudadana, así como evaluar la ejecución de los mismos; f) Conocer la estructura orgánico funcional del gobierno autónomo descentralizado municipal; g) Aprobar u observar el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado municipal, que deberá guardar concordancia con el plan cantonal de desarrollo y con el de ordenamiento territorial; así como garantizar una participación ciudadana en el marco de la Constitución y la ley. De igual forma, aprobará u observará la liquidación presupuestaria del año inmediato anterior, con las respectivas reformas; h) Aprobar a pedido del alcalde o alcaldesa traspasos de partidas presupuestarias y reducciones de crédito, cuando las circunstancias lo ameriten; i) Autorizar la contratación de empréstitos destinados a financiar la ejecución de programas y proyectos previstos en el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial, en el monto y de acuerdo con los requisitos y disposiciones previstos en la Constitución, la ley y las ordenanzas que se emitan para el efecto; j) Aprobar la creación de empresas públicas o la participación en empresas de economía mixta, para la gestión de servicios de su competencia u obras públicas cantonales, según las disposiciones de la Constitución y la ley. La gestión de los recursos hídricos será exclusivamente pública y comunitaria de acuerdo a las disposiciones constitucionales y legales; k) Conocer el plan operativo y presupuesto de las empresas públicas y mixtas del gobierno autónomo descentralizado municipal, aprobado por el respectivo directorio de la empresa, y consolidarlo en el presupuesto general del gobierno municipal; l) Conocer las declaraciones de utilidad pública o de interés social de los bienes materia de expropiación, resueltos por el alcalde, conforme la ley; m) Fiscalizar la gestión del alcalde o alcaldesa del gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo al presente Código; n) Remover según sea el caso, con el voto conforme de las dos terceras partes de sus integrantes, a la alcaldesa o alcalde, a la vicealcaldesa o vicealcalde, a las concejales y a los concejales que incurran en una de las causales previstas en este Código, garantizando el debido proceso; o) Elegir de entre sus miembros al vicealcalde o vicealcaldesa del gobierno autónomo descentralizado municipal; para lo cual se deberá tener en cuenta los principios de paridad y alternabilidad entre el alcalde o alcaldesa y el vicealcalde o vicealcaldesa. p) Designar, de fuera de su seno, al secretario o secretaria del concejo, de la terna presentada por el alcalde o alcaldesa; q) Decidir la participación en mancomunidades o



consorcios; r) Conformar las comisiones permanentes, especiales y técnicas que sean necesarias, respetando la proporcionalidad de la representación política y poblacional urbana y rural existente en su seno, y aprobar la conformación de comisiones ocasionales sugeridas por el alcalde o alcaldesa; s) Conceder licencias a sus miembros, que acumulados, no sobrepasen sesenta días. En el caso de enfermedades catastróficas o calamidad doméstica debidamente justificada, podrá prorrogar este plazo; t) Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa; u) Designar, cuando corresponda, sus delegados en entidades, empresas u organismos colegiados; v) Crear, suprimir y fusionar parroquias urbanas y rurales, cambiar sus nombres y determinar sus linderos en el territorio cantonal, para lo que se requiere el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros. Por motivos de conservación ambiental, del patrimonio tangible e intangible y para garantizar la unidad y la supervivencia de comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, montubias y afroecuatorianas, los concejos cantonales pueden constituir parroquias rurales con un número menor de habitantes del previsto en este Código, observando en los demás aspectos los mismos requisitos y condiciones establecidas en los artículos 26 y 27 de este Código, siempre que no afecten a otra circunscripción territorial. De igual forma puede cambiar la naturaleza de la parroquia de rural a urbana, si el plan de ordenamiento territorial y las condiciones del uso y ocupación de suelo previstas así lo determinan; w) Expedir la ordenanza de construcciones que comprenda las especificaciones y normas técnicas y legales por las cuales deban regirse en el cantón la construcción, reparación, transformación y demolición de edificios y de sus instalaciones; x) Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra; y) Reglamentar los sistemas mediante los cuales ha de efectuarse la recaudación e inversión de las rentas municipales; z) Regular mediante ordenanza la delimitación de los barrios y parroquias urbanas tomando en cuenta la configuración territorial, identidad, historia, necesidades urbanísticas y administrativas y la aplicación del principio de equidad interbarrial; aa) Emitir políticas que contribuyan al desarrollo de las culturas de su jurisdicción, de acuerdo con las leyes sobre la materia; bb) Instituir el sistema cantonal de protección integral para los grupos de atención prioritaria; y, cc) Las demás previstas en la Ley”.

Que, el artículo 58 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: “(...) Los concejales o concejalas serán responsables ante la ciudadanía y las autoridades competentes por sus acciones u omisiones en el cumplimiento de sus atribuciones, estarán obligados a rendir cuentas a sus mandantes y



gozarán de fuero de corte provincial. Tienen las siguientes atribuciones: a) Intervenir con voz y voto en las sesiones y deliberaciones del concejo municipal; b) Presentar proyectos de ordenanzas cantonales, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal; c) Intervenir en el consejo cantonal de planificación y en las comisiones, delegaciones y representaciones que designe el concejo municipal; y, d) Fiscalizar las acciones del ejecutivo cantonal de acuerdo con este Código y la ley”.

Que, el artículo 326 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: *“Conformación. - Los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados, conformarán comisiones de trabajo las que emitirán conclusiones y recomendaciones que serán consideradas como base para la discusión y aprobación de sus decisiones”.*

Que, el artículo 327 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece: *“Clases de comisiones. - Las comisiones serán permanentes; especiales u ocasionales; y, técnicas. Tendrán la calidad de permanente, al menos, la comisión de mesa; la de planificación y presupuesto; y, la de igualdad y género. Los órganos normativos de los gobiernos autónomos descentralizados regularán su conformación, funcionamiento y operación, procurando implementar los derechos de igualdad previstos en la Constitución, de acuerdo con las necesidades que demande el desarrollo y cumplimiento de sus actividades.*

La comisión permanente de igualdad y género se encargará de la aplicación transversal de las políticas de igualdad y equidad; además fiscalizará que la administración respectiva cumpla con ese objetivo a través de una instancia técnica que implementará las políticas públicas de igualdad en coordinación con los Consejos Nacionales de Igualdad de conformidad con la Constitución.

En lo posible, cada concejal o concejala, consejero o consejera pertenecerá al menos a una comisión permanente respetando el principio de equidad de género, generacional e intercultural en la dirección de las mismas. (...)”

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Pedro de Huaca, prevé necesario adecuar las normas de organización y funcionamiento del concejo municipal y de sus comisiones, actualizando su normativa con el fin de lograr eficiencia, agilidad y oportunidad en sus decisiones.



En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y demás normativa pertinente, expide la

**REFORMA A LA ORDENANZA DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO
DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL SAN PEDRO DE HUACA**

CAPITULO I

**AMBITO, CONFORMACIÓN, FACULTADES, ATRIBUCIONES,
PROHIBICIONES Y RESPONSABILIDADES**

Art. 1. **Ámbito.** - Regula la organización y funcionamiento del concejo municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Pedro de Huaca, como parte de la función de legislación y fiscalización, a fin de establecer lineamientos eficientes y eficaces, así como determinar los derechos y obligaciones de sus integrantes.

Art. 2. El concejo municipal es el órgano de legislación y fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Pedro de Huaca, estará integrado de la siguiente manera:

- a.- Por el alcalde o alcaldesa, quien lo presidirá con voto dirimente;
- b.- Por las y los concejales elegidos por votación popular.

Art. 3. **Alcalde o alcaldesa.** - Es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal, elegido por votación popular, de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstas en la ley de la materia electoral; sus deberes, atribuciones y prohibiciones son las que se encuentran señaladas en la Constitución de la República del Ecuador y en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD.

Art. 4. **El Vicealcalde o vicealcaldesa.** - Es la segunda autoridad del gobierno autónomo descentralizado municipal, elegido por la mayoría absoluta del concejo municipal de entre sus miembros, respetando el principio de paridad de género, excepto cuando debido a la conformación del concejo no sea posible la aplicación de este principio.



El o la concejal electa, durará dos años en sus funciones y podrá ser reelegida o reelegido. Su designación no implica la pérdida de la calidad de concejal o concejala. Reemplazará al alcalde o alcaldesa en caso de ausencia y en los casos expresamente previstos en la ley.

Art.- 5. Los concejales o concejalas. Son elegidos por votación popular, de conformidad con lo previsto en la ley de la materia electoral. Serán responsables ante la ciudadanía y las autoridades competentes por sus acciones u omisiones en el cumplimiento de sus atribuciones, estarán obligados a rendir cuentas a sus mandantes.

Art. 6. Decisiones legislativas. - Todos los actos decisivos del concejo municipal serán debidamente motivados, contendrán una explicación clara sobre los fundamentos de hecho, sustentos técnicos, financieros de ser el caso y la fundamentación jurídica que respalde las decisiones adoptadas, que garanticen el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos que optimicen la gestión municipal.

Art. 7. Facultad normativa. - Es la capacidad para dictar normas de carácter general y específico a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

Art. 8. Facultad fiscalizadora. - Es la capacidad de analizar, examinar, vigilar, inspeccionar e indagar la gestión del ejecutivo cantonal, siguiendo el debido proceso de acuerdo a lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley, en aplicación de la normativa correspondiente en cada uno de los actos, procesos y procedimientos realizados por la administración municipal.

Art.9. Atribuciones del concejo municipal. - Son las que se encuentran señaladas expresamente en la Constitución de la República del Ecuador y en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Art.10. Prohibiciones del Concejo Municipal. - Son las que se encuentran expresamente señaladas en la Constitución de la República del Ecuador, en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), Ley Orgánica del Servicio Público y las que se detallan a continuación:

a. Interferir en las labores administrativas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Pedro de Huaca.



- b. Solicitar información o documentación a las dependencias del GAD Municipal, sin previo conocimiento y autorización del alcalde.
- c. Utilizar para otros fines que no sean los de legislación o fiscalización, los documentos o información que le haya proporcionado el GAD Municipal San Pedro de Huaca.
- d. Realizar declaraciones públicas que afecten la imagen institucional o de los integrantes del Concejo del GAD Municipal San Pedro de Huaca.

Art. 11. - Cesación de funciones de los concejales y concejalas. - Los concejales y concejalas cesarán en sus funciones por los motivos siguientes:

- a) Terminación del período para el que fueron electos.
- b) Renuncia o excusa formalmente presentada.
- e) Remoción conforme al trámite previsto en el Art. 336 del COOTAD.
- d) Revocatoria del mandato.
- e) Sentencia penal condenatoria ejecutoriada.
- f) Muerte, y
- g) Las demás que determine la Ley

CAPITULO II DEL SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

Art. 12. Designación de la o el secretario del concejo municipal. - El concejo municipal en la sesión inaugural, una vez que se elija a la o el Vicealcalde, procederá a la elección de una o un secretario de fuera de su seno, de la terna presentada por el alcalde o alcaldesa.

La terna estará integrada por profesionales que deberán poseer mínimo el título de Abogado, así como estar en capacidad para desempeñar el cargo.

Una vez revisadas las hojas de vida se mocionará a una persona de la terna y en caso de tener apoyo se procederá con la respectiva votación.

Al inicio de la sesión inaugural actuará un secretario Ad-hoc, un servidor municipal permanente en la institución designado previamente por la máxima autoridad.



Art. 13.- En caso de una nueva elección del secretario de concejo municipal, se presentará la terna a cada uno de los miembros del Concejo Municipal con su respectiva hoja de vida, con cuarenta y ocho horas de anticipación, con el fin de que se verifique el cumplimiento de los requisitos correspondientes.

Art.-14 Atribuciones del secretario/a del concejo municipal:

- a. Convocar, asistir y levantar las actas de las sesiones
- b. Llevar el archivo de las comisiones;
- c. Entregar a los concejales/as para su conocimiento y revisión, por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación a la sesión, el orden del día acompañado de la documentación correspondiente sobre los asuntos a tratarse;
- d. Llevar un registro de los retrasos, ausencias, faltas de los concejales en las sesiones.
- e. Certificar los actos expedidos por el concejo municipal; y,
- f. Las demás que señale el concejo municipal o el alcalde/sa de acuerdo con sus competencias legales.

TITULO I

SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL, CONVOCATORIAS, ORDEN DEL DÍA E INFORMES

Art. 15.- Sesiones del concejo municipal. - El concejo municipal realizará las sesiones de conformidad a lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador y en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Pedro de Huaca, realizará la difusión del día, hora, orden del día y lugar de la sesión mediante la página oficial de la municipalidad y demás medios que el municipio crea pertinente.

Cuando a juicio del alcalde o alcaldesa, existan causas o motivos razonablemente aceptables, las sesiones se podrán efectuar en lugares distintos a su sede principal.

Art 16.- Publicidad de las sesiones del concejo. - Todas las sesiones del concejo municipal serán públicas y se desarrollarán en el lugar indicado en la convocatoria, para que los



ciudadanos interesados tengan libre acceso a presenciarlas. Sin embargo, los concurrentes no podrán intervenir, ni interrumpir las sesiones, caso contrario, el alcalde o alcaldesa, les llamará la atención y en caso de reincidencia podrá disponer su desalojo, para asegurar que existan las garantías para el normal desarrollo de la sesión.

Art. 17.- Las sesiones ordinarias serán convocadas por el ejecutivo municipal con cuarenta y ocho horas de anticipación; y, las sesiones extraordinarias con veinticuatro horas de anticipación, en la convocatoria constará el orden del día y se agregarán los informes técnicos, jurídicos y financieros de ser el caso, que respalden el tema a tratar, a fin de ilustrar a sus integrantes sobre los asuntos a resolver.

El día y hora fijado para las sesiones ordinarias del Concejo Municipal, podrán ser modificados, de acuerdo a las necesidades institucionales.

Art. 18.- En el orden del día de las sesiones del concejo y de las comisiones constara los temas a ser tratados y resueltos, podrán constar también los asuntos que hubieran quedado pendientes de decisión en sesiones anteriores, siempre que no sea debido a la falta de informes o dictámenes.

Art. 19.- Los informes técnicos- jurídicos que se adjuntan a la convocatoria, deben contener las características propias del informe como: antecedentes, base legal en los que corresponda, análisis, conclusiones, recomendaciones y anexos de ser necesarios, dichos informes deberán entregarse al secretario/a con al menos 24 horas antes de realizar la convocatoria.

Art. 20.- Fijación de domicilio para notificaciones. - Se otorgará un correo electrónico institucional a todos los miembros del concejo municipal, al cual se les notificará el contenido de la convocatoria con sus respectivos informes y demás documentación oficial, en caso de que las y los concejales requieran la notificación a otro correo electrónico o de manera física, deberán informarlo por escrito al secretario/a.

Art. 21.- Para el desarrollo de las sesiones de concejo, se deberá contar con la presencia del Procurador Sindico de manera obligatoria, quien brindará el asesoramiento legal en todos los temas a tratarse.



TITULO II DEBATES

Art. 22 - Del uso de la palabra. - Es atribución del alcalde o alcaldesa dirigir y orientar las sesiones y conceder el uso de la palabra en el orden que la solicite, sin perjuicio de alternar las intervenciones entre quienes sostengan tesis, propuestas distintas o sean aludidos. Podrá también suspender el uso de la palabra, cuando en la intervención, el aludido, no se circunscriba al tema en debate, después de haber sido requerido/a que lo haga. A petición de una concejala o concejal, del representante ciudadano o por propia iniciativa considere pertinente, autorizará el uso de la palabra a un/a asesor/a, director/a, procurador/a sindico/a u otro servidor municipal cuya opinión se requiera para orientar las decisiones en forma jurídica, técnica o lógica. Si uno de los servidores indicados considera necesaria su intervención solicitará directamente la autorización para intervenir.

Art. 23.- Duración de las intervenciones. - Las intervenciones de los concejales o concejalas, del representante ciudadano o de los servidores municipales tendrán una duración máxima de cinco minutos en la primera intervención y de tres en una segunda, por cada tema.

Art. 24.- - Punto de orden. - Cuando el alcalde, concejal o concejala estime que se están transgrediendo normas o la intervención se aparta del tema en tratamiento en la sesión, podrá solicitar punto de orden, para que se rectifique el procedimiento. Para ser aceptado deberá ser concreto y exponerlo en un máximo de dos minutos.

Art. 25.- De las mociones. - En el transcurso del debate los integrantes del concejo municipal propondrán mociones que contengan propuestas claras y concretas. De estas mociones, se podrá solicitar por intermedio del alcalde o alcaldesa que el proponente acepte modificar su contenido.

Es atribución del alcalde o alcaldesa calificar y someter al debate y decisión del concejo, las mociones presentadas por sus integrantes.

Art. 26.- Moción previa. - Es aquella moción que puede ser sometida para análisis legal o jurídico en caso de existir duda o vacíos legales, de considerarse que la moción previa es contraria al ordenamiento jurídico, deberá ser modificada o retirada la moción, por parte del proponente, en caso de estar apegada a los lineamientos legales pasará a ser moción principal y se procederá con el trámite correspondiente.



Art. 27.- Cierre del debate. - El alcalde o alcaldesa declarará concluido el debate en el momento que considere que ha sido suficientemente discutido el tema y solicitará recibir la votación de sus integrantes.

TITULO III VOTACIONES

Art 28.- Las votaciones del concejo municipal serán:

a) Ordinaria. - Se denomina votación ordinaria aquella en la que los integrantes del concejo manifiestan colectivamente su voto afirmativo levantando el brazo o poniéndose de pie y negativo cuando no levanten la mano o permanezcan sentados, según el caso, mientras por secretaría se cuenta el número de votos consignados.

b) Nominativa. - Se da cuando cada uno de los integrantes del cuerpo colegiado expresan verbalmente su voto en orden alfabético, sin ninguna argumentación, luego de la mención del nombre por secretaria.

c) Nominal razonada. - Es aquella en la que los integrantes del concejo municipal expresan verbalmente su votación en orden alfabético, luego de que el secretario menciona su nombre, previa argumentación durante un máximo de 3 minutos, siempre que no hubieren intervenido en el debate. Este tipo de votación procederá solamente por iniciativa propia del alcalde o alcaldesa o a pedido de uno de los concejales en tanto cuente con el apoyo de simple mayoría.

d) Reconsideración. - Cualquier concejala o concejal podrá proponer en el curso de la misma sesión o en la siguiente, la reconsideración del acto decisorio.

Una vez formulado el pedido de reconsideración, solamente el proponente podrá hacer uso de la palabra por 5 minutos, para fundamentarla y sin más trámite el alcalde o alcaldesa someterá a votación, en la misma sesión o en la siguiente, según la petición del proponente. Para aprobarla se requerirá del voto conforme de las dos terceras partes de los concurrentes.

Aprobada la reconsideración se abrirá el debate como si se tratara de la primera vez y se podrá eliminar o modificar la parte del tema objeto de reconsideración. No se podrá reconsiderar, después de haber sido negada la reconsideración.



CAPITULO III DE LAS COMISIONES PERMANENTES

Art. 29.- Organización de las comisiones permanentes. - Tendrán la calidad de comisiones permanentes las siguientes:

- a) La Comisión de Mesa.
- b) De Planificación y Presupuesto.
- e) De Equidad y Género.
- d) De Legislación, Codificación y Fiscalización.
- e) De Obras Públicas.
- f) De Medio Ambiente.

Se pueden incorporar otras comisiones que a juicio del concejo sean necesarias, las comisiones serán integradas por tres concejales/es, siendo parte de la misma, un presidente y dos vocales. Las concejales y concejales deben pertenecer por lo menos a una comisión permanente, no pueden ser parte de dos comisiones permanentes y quien las preside debe ser una concejala o concejal que se encuentre acorde a dicha comisión y con un mínimo de experiencia dentro de la materia, en caso necesario se requerirá la presencia de un técnico o técnicos en dicha materia el cual debe tener imparcialidad y sepa esclarecer cualquier duda a la comisión.

Estarán presididas por quien hubiere sido designado/a expresamente para el efecto o a falta, por el/la primer/a designado/a para integrarla. Ningún concejal podrá presidir más de una comisión permanente. En la designación de las presidencias de las comisiones se respetará los principios de equidad de género, interculturalidad intergeneracional.

Art. 30.- Designación de comisiones permanentes. - Dentro de los diez días siguientes a la constitución del concejo, el alcalde o alcaldesa convocará a sesión ordinaria en la cual el concejo designará a los integrantes de las comisiones permanentes, excepto la Comisión de Mesa. Si no hubiere acuerdo o por cualquier razón no se hubiere designado a las comisiones en la sesión ordinaria, el alcalde o alcaldesa convocará a sesión extraordinaria que se efectuará antes del décimo día después de la constitución del concejo municipal.



Si el concejo no designa las comisiones permanentes, en el término de diez días adicionales lo hará la comisión de mesa; y, en caso de incumplimiento o imposibilidad la designación la efectuará el alcalde o alcaldesa, siempre que el incumplimiento no sea de responsabilidad del ejecutivo municipal.

COMISION DE MESA

Art. 31.- Integración. - Esta comisión la integran: el alcalde o alcaldesa, el vicealcalde o vicealcaldesa y una concejala o concejal municipal designado por el Concejo; excepcionalmente, cuando le corresponda conocer denuncias contra el alcalde o alcaldesa y tramitar su destitución, la presidirá el vicealcalde o vicealcaldesa y el concejo designará una concejala o concejal municipal para que en ese caso integre la Comisión de Mesa.

Cuando se procese una denuncia o destitución del vicealcalde o vicealcaldesa, o del concejal miembro de la comisión de mesa, la presidirá el alcalde o alcaldesa y, el concejo designará a una concejala o concejal para que en ese caso específico integre la Comisión de Mesa, en reemplazo de la autoridad cuestionada.

Art. 32.- Atribuciones. - A la Comisión de Mesa le corresponde emitir informes referentes a la calificación y excusas de los integrantes del Concejo, y procesar las denuncias y remoción del alcalde o alcaldesa, y de las concejalas o concejales, conforme al procedimiento establecido en los Arts. 335 y 336 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Se garantizará la presunción de inocencia, derecho a la defensa y se respetará el debido proceso conforme lo establece el Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador.

COMISION DE PLANIFICACION Y PRESUPUESTO

Art. 33.- Esta Comisión tendrá a su cargo el estudio, análisis y elaboración del informe previo al conocimiento y resolución del Concejo, referente a los siguientes instrumentos:

- a) La formulación de políticas públicas en materia de planificación del desarrollo y ordenamiento territorial;
 - b) La formulación de planes, programas y proyectos de desarrollo municipal ordenamiento territorial;
 - c) La planificación de las obras y servicios a ser ejecutados por el Gobierno Municipal;
- y,



- d) El Plan Plurianual (cuatrianual), Plan Operativo Anual POA, y proceso de planificación y presupuesto participativo y de la proforma presupuestaria, así como de sus reformas.

COMISIÓN DE EQUIDAD Y GÉNERO

Art. 34.- Tendrá a su cargo el estudio, análisis, y elaboración del informe previo al conocimiento y resolución del Concejo, referente a los siguientes temas:

- a) La formulación, seguimiento y aplicación transversal de las políticas de igualdad y equidad;
- b) Las políticas, planes y programas de desarrollo económico, social, cultural, ambiental y de atención a los sectores de atención prioritaria;
- c) Las políticas y acciones que promuevan la equidad de género y generacional;
- d) Las políticas de distribución equitativa del presupuesto dentro del territorio municipal;
- e) Fiscalizar que la administración municipal cumpla con los objetivos de igualdad y equidad a través de instancias técnicas que implementarán las políticas públicas de igualdad en coordinación con los Concejos Nacionales de Igualdad, en conformidad con el artículo 156 de la Constitución de la República.

COMISIÓN DE LEGISLACIÓN, CODIFICACIÓN Y FISCALIZACIÓN

Art. 35.- Tendrá a su cargo el estudio, análisis, y elaboración del informe previo al conocimiento y resolución del Concejo, referente a los siguientes temas:

- a) Iniciativa de normativas municipales que se manifestarán a través de ordenanzas, reglamentos y resoluciones de carácter general;
- b) Analizar y conocer asuntos relacionados con la fiscalización, velando por la rectitud, eficiencia, y legalidad de la Administración y sus procesos; la buena inversión de los recursos municipales.
- c) Investigar e informar sobre denuncias que se presenten de manera escrita al alcalde y/o concejales que conforman la Comisión, en contra de funcionarios, servidores y obreros municipales, por negligencia en el cumplimiento de sus deberes, por actos de corrupción, por mala calidad de los materiales que se usen en la ejecución de obras, por mala calidad o deficiencia en la prestación de servicios públicos municipales y recomendar los correctivos que estime convenientes.



COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

Art. 36.- Tendrá a su cargo el estudio, análisis, y elaboración del informe previo al conocimiento y resolución del Concejo, referente a los siguientes temas:

- a) Para garantizar el equilibrio en la atención con la obra pública para el sector urbano y rural;
- b) Analizar, conocer y plantear proyectos y programas de obra pública, garantizando a la ciudadanía del cantón el adecuado uso de los recursos.
- c) Propiciar el empoderamiento de la obra pública en los ciudadanos del cantón a fin de mejorar las recaudaciones por contribución especial de mejoras.
- d) La planificación de las obras y servicios a ser ejecutados por el Gobierno Municipal

COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE

Art. 37.- Tendrá a su cargo el estudio, análisis, y elaboración del informe previo al conocimiento y resolución del Concejo, referente a los siguientes temas:

- a) La formulación de políticas públicas en materia de prestación de servicios públicos y de desarrollo ambiental.
- b) Políticas, planes y programas de regulación, control y evaluación de impactos ambientales.
- c) Se encargará de conocer y analizar asuntos relacionados que reduzcan el impacto de riesgos naturales y regulen toda actividad que sean perniciosas para el medio ambiente.

COMISIONES ESPECIALES

Art. 38.- Creación de Comisiones Especiales u Ocasionales. - Cuando a juicio del alcalde o alcaldesa existan temas puntuales, concretos, que requieran investigación y análisis de situaciones o hechos determinados, para el estudio de asuntos excepcionales o para recomendar soluciones a problemas no comunes que requieran atención, el concejo municipal designará comisiones especiales u ocasionales, en cuya resolución se especificarán las actividades a cumplir y el tiempo máximo de duración.



Art. 39.- Integración de las Comisiones Especiales u Ocasionales. - Estarán integradas por tres concejales o concejales, serán presididas por cualquier concejala o concejal que se encuentre dentro del perfil y que cumpla con los requerimientos profesionales o de experiencia para presidirla, con el acompañamiento de un técnico especializado según la materia, y, por representantes ciudadanos si fuere pertinente.

COMISIONES TÉCNICAS

Art. 40.- Creación. - Cuando existan asuntos complejos que requieran conocimientos técnicos o especializados para el estudio y análisis previo a la recomendación de lo que técnicamente fuere pertinente, como situaciones de emergencia, trámite y seguimiento de créditos u otros casos, el concejo municipal podrá designar comisiones técnicas, las que funcionarán mientras dure la necesidad institucional.

En la resolución de creación y designación de sus integrantes constará además el objeto específico y el tiempo de duración.

Art. 41.- Integración. - Estarán integradas por tres concejales o concejales, los funcionarios municipales o de otras entidades con formación técnica y representantes ciudadanos si fuere el caso, con formación técnica en el área de estudio y análisis; no serán más de cinco integrantes.

DISPOSICIONES COMUNES DE LAS COMISIONES

Art. 42.- Ausencia de concejales o concejales. - El concejal o concejala que faltare injustificadamente a tres sesiones ordinarias consecutivas de una comisión permanente, perderá automáticamente la condición de miembro de la misma. lo que deberá ser notificado por el presidente de la Comisión al afectado y al pleno del Concejo a fin de que designe un nuevo integrante.

Exceptúense de esta disposición las inasistencias producidas por efecto de licencias concedidas, por el cumplimiento de delegaciones, representaciones o comisiones encomendadas por el concejo o por el alcalde o alcaldesa, o por causas de fuerza mayor debidamente comprobadas, en cuyos casos actuarán los respectivos suplentes, previa convocatoria del presidente de la comisión.

En caso de ausencia temporal, la o el concejal principal comunicará del particular al Concejo y a su suplente, con la indicación de las sesiones en que no actuará.



Las y los reemplazantes, cuando actúen como principales, estarán sujetos a los mismos deberes y atribuciones de las y los concejales principales detalladas en esta Ordenanza y en los reglamentos internos.

El Secretario de Concejo, será también Secretario de las Comisiones.

Art. 43.- Solicitud de información. - Las comisiones requerirán de los funcionarios municipales, por intermedio del alcalde o alcaldesa, la información que consideren necesaria para el cumplimiento de sus deberes y atribuciones, y establecerán los plazos dentro de los cuales será atendido su requerimiento.

Art. 44.- Deberes y atribuciones de las comisiones. - Las comisiones tendrán los deberes y atribuciones según la naturaleza específica de sus funciones:

- a) Formular o estudiar las políticas públicas en el ámbito de acción de sus respectivas comisiones;
- b) Estudiar los proyectos de ordenanzas, planes, programas o presupuesto remitidos por el alcalde o alcaldesa. en cada una de las ramas propias de la actividad municipal y emitir informes o informes razonados sobre los mismos;
- c) Conocer y examinar los asuntos que les sean sometidos a su conocimiento, emitir informes y sugerir las soluciones que sean pertinentes en base a las conclusiones y recomendaciones.
- d) Proponer al concejo proyectos de ordenanzas, reglamentos, resoluciones o acuerdos que estimen convenientes a los intereses municipales y de la comunidad local;
- e) Efectuar inspecciones "in situ" a los lugares o inmuebles sobre los que se requiera realizar alguna constatación y cuyo trámite se encuentre a cargo de la comisión, a fin de emitir el informe con conocimiento de causa;
- f) Procurar el mejor cumplimiento de los deberes y atribuciones del Concejo Municipal en las diversas materias que impone la división del trabajo y velar por el cumplimiento de la normativa municipal; y,
- g) Los demás que prevea la Ley.

Art.- 45.- Deberes y atribuciones del presidente de la comisión. - Al presidente o la presidenta le corresponde:



- a) Representar oficialmente a la comisión;
- b) Cumplir y hacer cumplir las normas legales y las de la presente ordenanza;
- c) Formular el orden del día para las sesiones de la comisión;
- d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias;
- e) Instalar, dirigir, suspender y clausurar las sesiones;
- f) Legalizar con su firma las actas de las sesiones una vez aprobadas por la comisión van al secretario de la Comisión;
- g) Revisar y suscribir los informes, y comunicaciones de la comisión;
- h) Coordinar las actividades de la comisión, con otras comisiones, con servidores municipales y con el concejo;
- i) Supervisar el cumplimiento de las obligaciones del secretario de la Comisión;
- j) Elaborar planes y programas de trabajo de la comisión y someterlos a consideración de sus integrantes para su aprobación;
- k) Comunicar a alcalde sobre la inasistencia de los funcionarios o servidores convocados debidamente y que no asistan a las sesiones o que no presenten los informes requeridos y para que sean sancionados si fuera del caso.
- l) Solicitar asesoramiento para la comisión.

Art. 46.- Actos de las Comisiones. - Las comisiones no tendrán capacidad resolutive, ejercerán las atribuciones previstas en la ley. Tienen a su cargo el estudio e informe o informes para orientar al concejo municipal sobre la aprobación de actos decisorios de su competencia. Los estudios o informes serán presentados en el tiempo que les confiera el ejecutivo municipal o hasta 48 horas antes de la sesión en la que será tratado el tema. Si no se hubieren presentado, el Concejo podrá tratar el tema prescindiendo de los mismos.

Los estudios o informes requeridos por las comisiones a los funcionarios municipales deberán ser presentados en el plazo establecido por la comisión adjuntando los documentos de sustento que crean pertinentes. En caso de negativa o incumplimiento de lo dispuesto, el presidente o presidenta de la comisión informará al alcalde o alcaldesa para la sanción respectiva.

Cuando la comisión deba tratar asuntos urgentes e inaplazables y por falta de informes técnicos o legales no pueda cumplir su cometido, el presidente o presidenta podrá convocar a sesión de la comisión para horas más tarde o para el día siguiente, dejando constancia del hecho en actas.



Art. 47.- De los informes de las comisiones. - Los informes contendrán antecedentes, relación cronológica y circunstanciada de los hechos, conclusiones y recomendaciones que servirán de base para que el concejo, alcalde o alcaldesa tome una decisión o también, pueden estar constituidos por la referencia a elementos fácticos o antecedentes jurídicos relativos al caso, orientados a ilustrar la decisión de las comisiones sobre hechos materia de la consulta.

Serán emitidos con el voto unánime de sus integrantes; y, cuando no hubiere unanimidad, se presentarán informes de mayoría y minoría. Se trata por tanto de un documento que permite al concejo municipal en pleno o a la autoridad ejecutiva, tomar una decisión y realizar una acción contando con mayores elementos de juicio.

Art. 48.- Trámite de los informes. - El concejo municipal o el alcalde o alcaldesa según sus atribuciones, decidirán lo que corresponda teniendo en cuenta los informes de las comisiones. En caso de existir informes de mayoría y minoría, inicialmente se tratará y resolverá el informe de mayoría y, de no ser aprobado se tratará el de minoría, si tampoco tuviese votos suficientes para su aprobación, el alcalde o alcaldesa mandará archivar el informe.

Art. 49.- Prohibiciones. - Los integrantes de las comisiones de manera personal o a través de ellas, están prohibidos de dar órdenes directas a los funcionarios administrativos, con excepción de asuntos relativos a las actividades del secretario en lo que fuere inherente a la comisión y requerimientos de información previo conocimiento del alcalde.

Art. 50.- Sesiones ordinarias. - Las sesiones ordinarias de las comisiones serán presididas por su titular o su suplente y se desarrollarán de acuerdo al calendario definido por las mismas y al orden del día formulado, previa convocatoria realizada con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación.

Art. 51.- Sesiones Extraordinarias. - Las sesiones extraordinarias de las comisiones serán convocadas con veinticuatro horas de anticipación, salvo casos urgentes e inaplazables, por iniciativa del alcalde o alcaldesa, la presidenta o el presidente de la comisión o a pedido de la mayoría de sus integrantes para tratar asuntos expresamente determinados en el orden del día.



**CAPITULO IV
ACTOS DEL CONCEJO MUNICIPAL**

**TITULO I
ORDENANZAS**

Art. 52.- El concejo municipal aprobará ordenanzas, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros. Los proyectos de ordenanzas deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que sustituye, deroga o reforma, con la nueva ordenanza, según corresponda. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados.

El proyecto de ordenanza será sometido a dos debates para su aprobación, realizados en días distintos.

Una vez aprobada la ordenanza, por secretaría se la remitirá al ejecutivo cantonal para que en el término de hasta ocho días la sancione o la observe en los casos en que se haya violentado el trámite legal o que dicha normativa no esté acorde con la Constitución o las leyes.

El legislativo podrá allanarse a las observaciones o insistir en el texto aprobado. En el caso de insistencia, se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de sus integrantes para su aprobación. Si dentro del plazo de ocho días no se observa o se manda a ejecutar la ordenanza, se considerará sancionada por el ministerio de la ley. La publicación de las ordenanzas se las efectuará en la gaceta oficial, dominio web de la institución y Registro Oficial.

Art. 53.- El alcalde o alcaldesa, los concejales o concejalas, el procurador o procuradora síndica, directores y servidores municipales, podrán presentar proyectos de ordenanzas, mismas que su contenido deberá ser entregado en físico y digital.

Únicamente el alcalde o alcaldesa tendrá iniciativa normativa privativa en materia tributaria.

Art. 54.- Otras entidades públicas y privadas y ciudadanía podrán presentar proyectos de ordenanzas, mismas que su contenido deberá ser entregado en físico y digital.



Las ciudadanas y los ciudadanos tendrán iniciativa normativa cumpliendo los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana.

Art. 55.- Primer debate. - Es un punto dentro del orden del día de una sesión de concejo municipal en el cual se pone a conocimiento y consideración del pleno del concejo la propuesta de ordenanza para su análisis.

Art. 56.- Segundo debate. - Es el punto dentro del orden del día de una sesión de concejo municipal en el cual se analiza el informe de la Comisión de Legislación, Codificación y Fiscalización sobre la propuesta de ordenanza y se resuelve la aprobación ya sea total, parcial, o el archivo de la misma.

Art. 57.- Consulta Prelegislativa. - Cuando la normativa pueda afectar directa o indirectamente los derechos colectivos de comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas y afroecuatorianos existentes en el cantón, con el informe para segundo debate se desarrollará la consulta prelegislativa, conforme determina la Constitución de la República, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

PROCEDIMIENTO

Art. 58.- Iniciativa del alcalde o alcaldesa, los concejales, el procurador/a síndico, directores y servidores municipales, en este caso se procederá:

1. Se remitirá la propuesta de Ordenanza con los informes técnicos, jurídicos y financieros de ser el caso, a la máxima Autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Pedro de Huaca.
2. La máxima autoridad remitirá la propuesta de ordenanza con sus informes al concejo municipal para que sea tratada en primer debate para su análisis.
3. Una vez tratado en primer debate se remitirá la propuesta a la Comisión de Legislación, Codificación y Fiscalización para su respectivo análisis, la Comisión presentará a la máxima autoridad en el término de 8 días, un informe que servirá de base para su análisis en segundo debate. En caso de ser necesario la Comisión de Legislación previo a la emisión de su informe final podrá convocar a los técnicos, directores y proponentes a una reunión para instruirse técnica, legal y financieramente.



4. Con el informe de la Comisión de Legislación la máxima autoridad deberá convocar al pleno del concejo a sesión de concejo para su tratamiento en segundo debate, en caso de que la ordenanza no sea aprobada por el concejo municipal se resolverá su archivo y en caso de ser aprobada, el secretario la remitirá al ejecutivo municipal para que en el término de ocho días la sancione o la observe.
5. En caso de allanamiento a las objeciones o de la insistencia, el concejo municipal podrá aceptar las observaciones del alcalde o alcaldesa con el voto favorable de la mayoría simple o insistir en el texto inicialmente aprobado por el concejo, para lo cual requerirá del voto conforme de las dos terceras partes de sus integrantes.

El concejo podrá allanarse o insistir en forma total o parcial o en forma combinada. Si solo se hubiere pronunciado sobre una parte de las objeciones y no sobre la totalidad, se entenderá que la parte sobre la que no hubo pronunciamiento entra en vigencia por el ministerio de la Ley.

Si el ejecutivo municipal no se pronunciare en el término de ocho días, se considerará aprobada por el ministerio de la Ley.

6. Cuando el concejo se pronunciare sobre la totalidad de las objeciones, o cuando, hubiere transcurrido el término para pronunciamiento del concejo, el secretario/a remitirá una comunicación al ejecutivo municipal en la que conste la certificación de las disposiciones a las que el concejo se hubiere allanado, insistido o que hubieren entrado en vigencia por el ministerio de la Ley.

Art. 59.- Iniciativa de otras entidades públicas, privadas y ciudadanía, en este caso se procederá:

1. Una vez presentado el proyecto de ordenanza, el alcalde o alcaldesa lo remitirá a la Comisión de Legislación para que en el término de treinta días emita el informe sobre la constitucionalidad, legalidad, conveniencia y recomiende su trámite con o sin modificaciones adjuntando los informes técnicos jurídicos y financieros de ser el caso. Si no emitiera el informe en el término señalado, el concejo la tramitará prescindiendo del informe de la comisión.



2. El proyecto de ordenanza deberá ser tratado en primer debate para su análisis en sesión de concejo municipal como un punto del orden del día, a criterio del pleno del concejo esta podrá ser aprobada en primer debate o enviada a la Comisión de Legislación, Codificación y Fiscalización para su respectivo análisis y subsanación de observaciones, quienes deberán presentar a la máxima autoridad en el término de 8 días un informe que servirá de base para su análisis en segundo debate. En caso de ser necesario la Comisión de Legislación previo a la emisión de su informe final podrá convocar a los técnicos, directores y proponentes a una reunión para instruirse técnica, legal, y financieramente.
3. Con el informe de la Comisión de Legislación la máxima autoridad deberá convocar al pleno del concejo a sesión de concejo municipal para su tratamiento en segundo debate, en caso de que la ordenanza no sea aprobada por el Concejo Municipal se resolverá su archivo y en caso de ser aprobada, el Secretario la remitirá al ejecutivo municipal para que en el término de ocho días la sancione o la observe, en los casos que se hubiere violentado el procedimiento o no se ajuste a las disposiciones establecidas en la Constitución de la República o en la Ley o, por inconveniencias debidamente motivadas.
4. En caso de allanamiento a las objeciones o de la insistencia, el concejo municipal podrá aceptar las observaciones del alcalde o alcaldesa con el voto favorable de la mayoría simple o insistir en el texto inicialmente aprobado por el concejo para lo cual requerirá del voto conforme de las dos terceras partes de sus integrantes.

El Concejo podrá allanarse o insistir en forma total o parcial o en forma combinada. Si solo se hubiere pronunciado sobre una parte de las objeciones y no sobre la totalidad, se entenderá que la parte sobre la que no hubo pronunciamiento entra en vigencia por el ministerio de la Ley.

Si el ejecutivo municipal no se pronunciare en el término de ocho días, se considerará aprobada por el ministerio de la Ley.

5. Cuando el concejo se pronunciare sobre la totalidad de las objeciones, o cuando, hubiere transcurrido el plazo para pronunciamiento del concejo, el/la secretario/a remitirá una comunicación al ejecutivo municipal en la que conste la certificación de las disposiciones a las que el concejo se hubiere allanado, insistido o que hubieren entrado en vigencia por el ministerio de la Ley.



Art. 60.- Certificación del secretario. - Cuando el concejo se pronunciare sobre la totalidad de las objeciones, o cuando hubiere transcurrido el término para pronunciamiento del concejo, el secretario/a remitirá una comunicación al ejecutivo municipal en la que conste la certificación de las disposiciones a las que el concejo se hubiere allanado, insistido o que hubieren entrado en vigencia por el ministerio de la Ley.

Art. 61.- Promulgación y publicación. - El ejecutivo cantonal ordenará la publicación de todas las normas aprobadas, en la gaceta oficial, en el dominio web de la institución y en el Registro Oficial de conformidad con el Art. 324 del COOTAD.

Art. 62.- Vigencia. - Cuando la ordenanza hubiere sido sancionada y promulgada será inmediatamente aplicable sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, excepto las de carácter tributario, que solo podrán ser aplicadas a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Art. 63.- Publicación periódica. - Por lo menos cada cuatro años, Procuraduría Síndica preparará y publicará las ordenanzas codificadas, a las que se incorporarán las modificaciones que se le hubieren introducido. Para proceder a la publicación se requerirá de aprobación del Concejo Municipal, mediante Resolución, en un solo debate. La publicación se hará por medios informáticos.

TÍTULO II

REGLAMENTOS, ACUERDOS Y RESOLUCIONES

Art. 64.- Reglamentos internos. - Los reglamentos internos son normas que no generan derechos ni obligaciones para terceros, sino que contienen normas de aplicación de procedimientos o de organización interna, los que serán aprobados por el concejo municipal mediante resolución, en un solo debate; excepto aquellos que el COOTAD atribuya esta función al alcalde o alcaldesa como es el caso del Orgánico Funcional que será aprobado por el ejecutivo municipal.

Art. 65.- Acuerdos y resoluciones. - Son las decisiones finales que adopta el concejo municipal, mediante las cuales expresa la voluntad unilateral en los procesos sometidos a su consideración, sobre temas que tengan carácter general o específico, pueden tener



carácter general cuando afectan a todos o especial cuando afectan a un grupo de sujetos específicos e individuales, cuando afectan los derechos subjetivos de una sola persona.

Art. 66.- Aprobación de acuerdos y resoluciones. - El concejo municipal aprobará en un solo debate y por mayoría simple, los acuerdos y resoluciones motivadas que tendrán vigencia a partir de la notificación a los administrados. No será necesaria la aprobación del acta de la sesión del concejo en la que fueron aprobados para que el secretario/a las notifique, siempre y cuando el concejo así lo autorice.

CAPITULO V

JORNADA LABORAL Y REMUNERACIONES DE LOS MIEMBROS DEL CONCEJO

Art. 67.- Jornada laboral. - El alcalde o alcaldesa laborará durante la jornada ordinaria fijada para los funcionarios y servidores municipales, sin perjuicio de que pueda ajustar su horario a las necesidades que su gestión exija.

Las concejales y concejales, por las características propias de sus atribuciones y deberes específicos previstos en el ordenamiento jurídico, laborarán en jornadas especiales durante el tiempo en que transcurran las sesiones del concejo, de las comisiones y de los espacios de participación ciudadana a los que pertenezcan; para el cumplimiento de las delegaciones y representaciones conferidas por el alcalde, alcaldesa o el concejo; y, para las reuniones de trabajo que se efectúen dentro o fuera de la entidad municipal. Se dejará constancia escrita y un registro individualizado de tales actos y participación.

Art. 68.- Remuneración. - Los miembros de los órganos legislativos de los gobiernos municipales son autoridades de elección popular que se regirán por la ley y sus propias normativas, percibirán la remuneración mensual que se fije en acto normativo o resolución. En ningún caso la remuneración mensual será superior al cincuenta por ciento (50%) de la remuneración del ejecutivo del respectivo nivel de gobierno, y se deberá considerar irrestrictamente la disponibilidad de recursos.

Además, los concejales y concejales, tienen derecho a percibir los siguientes rubros:



1. El décimo tercer sueldo, que es la asignación complementaria equivalente a la doceava parte del total de las remuneraciones percibidas durante el año calendario vigente; y que el gobierno municipal pagará hasta el 24 de diciembre de cada año.
2. El decimocuarto sueldo, es una bonificación adicional que se paga en calidad de bono escolar, y que equivale a un salario básico unificado.
3. El pago de los fondos de reserva deberá aplicarse en el presupuesto de conformidad con lo dispuesto en el Art. 99 de la Ley Orgánica del Servicio Público, a partir del segundo año de ejercicio de dichas funciones.

CAPITULO VI

DE LAS LICENCIAS

Art 69.- Régimen de Licencias y permisos. - El concejo concederá licencia a sus miembros para ausentarse de sus funciones, por los siguientes casos:

- a) Por enfermedad que determine imposibilidad física o psicológica, debidamente comprobada, para la realización de sus labores, hasta por tres meses e igual período podrá aplicarse para su rehabilitación.
- b) Por enfermedad catastrófica o accidente grave debidamente certificado, hasta por seis meses; así como el uso de dos horas diarias para su rehabilitación en caso de prescripción médica.
- c) Por maternidad, toda servidora pública tiene derecho a una licencia con remuneración de doce (12) semanas por el nacimiento de su hija o hijo; en caso de nacimiento múltiple el plazo se extenderá por diez días adicionales. La ausencia se justificará mediante la presentación del certificado médico otorgado por un facultativo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; y, a falta de éste, por otro profesional de los centros de salud pública, no obstante, este certificado debe ser validado por el IESS.

En dicho certificado se hará constar la fecha probable del parto o en la que tal hecho se produjo.



- d) Por paternidad, el servidor público tiene derecho a licencia con remuneración por el quince (15) días contados desde el nacimiento de su hija o hijo cuando el parto es normal; en los casos de nacimiento múltiple o por cesárea se ampliará por cinco días más.
- e) En los casos de nacimientos prematuros o en condiciones de cuidado especial, se prolongará la licencia por paternidad con remuneración por ocho días más; y, cuando hayan nacido con una enfermedad degenerativa, terminal o irreversible o con un grado de discapacidad severa, el padre podrá tener licencia con remuneración por veinte y cinco días, hecho que se justificará con la presentación de un certificado médico, otorgado por un facultativo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y a falta de éste, por otro profesional médico debidamente avalado por el IESS.
- f) En caso de fallecimiento de la madre, durante el parto o mientras goza de la licencia por maternidad, el padre podrá hacer uso de la totalidad, o en su caso de la parte que reste del período de licencia que le hubiere correspondido a la madre.
- g) Los padres adoptivos tendrán derecho a una licencia por treinta (30) días a partir del egresamiento de la persona de la entidad encargada del acogimiento institucional de adopción de la niña, niño o adolescente, de dicha entidad.
- h) La servidora o servidor público tendrá derecho a veinte y cinco días de licencia con remuneración para atender los casos de hija(s) o hijo(s) hospitalizados o con patologías degenerativas, licencia que podrá ser tomada en forma conjunta, continua o alternada. La ausencia al trabajo se justificará mediante la presentación de certificado médico otorgado por el especialista tratante y el correspondiente certificado de hospitalización.
- i) Por calamidad doméstica, entendida como tal, al fallecimiento, accidente o enfermedad grave del cónyuge o conviviente en unión de hecho legalmente reconocida o de los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o segundo de afinidad de las servidoras o servidores públicos. Para el caso del cónyuge o conviviente en unión de hecho legalmente reconocida, del padre, madre o hijos, la máxima autoridad, su delegado o las Unidades de Administración del Talento Humano deberán conceder licencia hasta por ocho días, al igual que para el caso de siniestros que afecten gravemente la propiedad o los bienes de la servidora o servidor. Para el resto de parientes contemplados en este literal, se concederá la licencia hasta por tres días y, en caso de requerir tiempo adicional, se lo contabilizará con cargo a vacaciones; y,



j) Por matrimonio, se concederá licencia por tres días.

Art. 70.- Licencia por otras razones. - En caso de licencia calificada y concedida por el concejo, esta no excederá de un plazo de sesenta días en un año. Tratándose de enfermedades catastróficas o calamidad doméstica debidamente justificada, se podrá prorrogar este plazo.

Art. 71.- De las excusas. - Los miembros del concejo municipal que se acojan a las licencias y permisos que implique su ausencia deberán excusarse y remitir a la máxima autoridad los documentos legales que justifiquen su inasistencia con al menos 24 horas, el concejal deberá convocar por su intermedio al concejal alterno quien deberá actuar dentro del seno del concejo con las mismas facultades que tiene el concejal principal.

Las y los concejales deberán excusarse en caso de que el tema a tratarse en la sesión sea de interés propio o de sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, en caso de ser convocado y no se excusare y siempre que fuere advertido/a el alcalde o alcaldesa, notificará del impedimento a quien corresponda y convocará a su respectivo alterno; el concejal o concejala interesado podrá impugnar tal decisión siempre que demuestre que no existe conflicto de intereses.

Cuando el alcalde o alcaldesa, sea quien tenga interés directo o sus parientes, no podrá presidir ni presenciar la sesión; deberá encargar a la vicealcaldesa o vicealcalde durante el tiempo que dure el tratamiento de ese tema.

Art. 72.- Vacaciones. - Los miembros del concejo municipal tendrán derecho a treinta días de vacaciones anuales pagadas después de once meses de servicio continuo. Este derecho no podrá ser compensado en dinero, salvo en el caso de cesación de funciones en que se liquidarán las vacaciones no gozadas de acuerdo al valor percibido o que debió percibir por su última vacación. Las vacaciones podrán ser acumuladas hasta por sesenta días.

Los concejales para hacer uso de sus vacaciones conforme la planificación existente, presentarán con 48 horas previas a la convocatoria para la sesión de concejo municipal, una solicitud dirigida a la máxima autoridad, para consideración del pleno del concejo municipal.



Art. 73.- Delegaciones de la máxima autoridad. - La máxima autoridad podrá delegar a los miembros del concejo municipal para que representen al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Pedro de Huaca, en actividades o actos que requieran la presencia de un representante de la institución, a lo cual podrán objetarse en caso de tener una justificación probable, a la culminación de la delegación deberán elaborar un informe en el cual se refleje el cumplimiento de la delegación.

Art. 74.- De las sanciones. - Para el caso de sanciones, los miembros del concejo municipal estarán sujetos a lo establecido en los artículos 332 al 337 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización- COOTAD.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única. - Deróguese todas las ordenanzas, reglamentos y/o resoluciones sobre la organización y el funcionamiento del concejo municipal que contravengan las disposiciones de esta Ordenanza, incluidas aquellas que fijen las dietas de los concejales.

DISPOSICIÓN GENERAL

Única. - En todo en cuanto no se encuentre contemplado en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización y demás leyes conexas que sean aplicables y no se contrapongan.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta Ordenanza entrará en vigencia una vez aprobada por el concejo municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y difundido de conformidad a lo que determina el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD).

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: Abg. Nataly Lisset Zambrano Viveros en mi calidad de Secretaria General y del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Pedro de Huaca , **CERTIFICO:** Que la “**REFORMA A LA ORDENANZA DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL SAN PEDRO DE HUACA**” fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno



Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Pedro de Huaca, en dos debates realizados en sesión ordinaria realizada el día lunes 25 marzo del 2024 y sesión ordinaria del día martes 09 de abril de 2024. De conformidad con el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remito al señor alcalde para su sanción.

En la ciudad de San Pedro de Huaca, 15 de abril del 2024.

Msc. Nataly Zambrano Viveros
SECRETARIA GENERAL

LA ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE HUACA. - En la ciudad de San Pedro de Huaca a los 15 días del mes de abril del 2024. - Vistos: Por cuanto la “**REFORMA A LA ORDENANZA DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL SAN PEDRO DE HUACA**”, reúne todos los requisitos constitucionales y legales; y, de conformidad con lo prescrito en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización **SANCIONO** la presente Ordenanza para su inmediata vigencia. Remítase al Registro Oficial para su promulgación y publicación.

Ab. Jairo Aldemar Huera Aldás
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL SAN PEDRO DE HUACA



CERTIFICO: Que el Ab. Jairo Huera Aldás alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Pedro de Huaca, sancionó y ordenó la promulgación y publicación de la “**REFORMA A LA ORDENANZA DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL SAN PEDRO DE HUACA**””,

En la ciudad de San Pedro de Huaca 15 de abril del 2024.

Msc. Nataly Zambrano Viveros
SECRETARIA GENERAL

